

**BORRADOR DE DECRETO... /2014, DE/...../..... POR EL QUE SE
REGULA LA CRÍA EN CAUTIVIDAD DE AVES RAPACES PARA SU
TENENCIA Y USO EN LA PRACTICA DE LA CETRERÍA**

El uso de aves de presa como medio de caza es una actividad tradicional con gran número de practicantes en nuestra Región. Esta actividad está regulada por el del Decreto 8/2014, de 30 de enero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería. Una buena parte de las especies utilizadas en cetrería tienen la consideración de especies amenazadas, sin embargo, la Ley 9/1999, de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza, prohíbe la cría de especies amenazadas sin autorización. Dicha Ley indicaba que tal autorización sólo podía otorgarse con fines de conservación, científicos o educativos, quedando por tanto la cría de aves rapaces amenazadas con destino a la cetrería sin posibilidad de autorización. De la misma forma la Ley 9/1999 prohibía expresamente la obtención de ejemplares híbridos a partir de especies amenazadas. Para salvar esta contradicción, la Ley 11/2011 modificó la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, posibilitando la autorización de la cría en cautividad de rapaces para su uso en cetrería y eliminando la prohibición de obtención de híbridos para este fin. Esta modificación de la Ley 9/1999 incluía también la necesidad de obtener autorización para la cría de aves rapaces no autóctonas para el mismo fin, diferenciando dos vías en el procedimiento de autorización, una para las especies amenazadas, las cuales deberían ser autorizadas por la Consejería con competencias en conservación de la biodiversidad y otra para las especies no autóctonas, que serían autorizadas por la Consejería con competencias en materia de caza. No obstante, el Decreto 126/2011, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, modificado posteriormente por el Decreto 263/2011, de 30 de agosto, hace recaer ambas competencias en la Consejería de Agricultura, dentro de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales.

Así pues, una regulación adecuada de la cría en cautividad de aves rapaces para su uso en la practica de la cetrería debe asegurar por una parte, que efectivamente los ejemplares tienen este origen, de manera que no puedan ser tomados de las poblaciones silvestres de forma irregular, y por otra, que los criadores cumplan con unos mínimos requisitos higiénico sanitarios y de bienestar animal.

Hay que hacer notar que todas las especies de aves rapaces autóctonas y/o amenazadas, se encuentran incluidas en el anexo A del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, por lo que todos los criadores que reproduzcan en sus instalaciones alguna especie de dicho anexo deben de estar registrados ante la Autoridad Administrativa CITES España, que recae en la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio Economía y Competitividad. Esto implica también que todos los ejemplares de estas especies, nacidos y criados en cautividad dentro de la Unión Europea, deben disponer de un Certificado Comunitario (CITES) en cumplimiento de la mencionada norma, obtenidos en las Direcciones territoriales de Comercio Exterior, tras el oportuno control de cría en cautividad.

Por su parte, al tener la mayor parte de los centros de cría la consideración de núcleos zoológicos y ser necesario su registro según la Orden de 10 de marzo de 1992 por el que se crea el registro de núcleos zoológicos de Castilla-La Mancha y la Orden 13 de febrero de 2004, por la que se establecen normas para la inscripción de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha, se obliga a los criadores a poseer estrictos programas higiénicos sanitarios, de bioseguridad y bienestar animal, suscritos por veterinario colegiado y bajo el control de los servicios veterinarios oficiales.

La Consejería de Agricultura asegurará el control sobre la cría en cautividad de aves rapaces para su uso y tenencia en cetrería, mediante la supervisión y autorización de los proyectos de cría, el registro de criadores, el sistema de registro e identificación individual de los ejemplares, la realización de inspecciones y cuantas actuaciones considere necesarias dentro de sus competencias.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de caza y conservación de la naturaleza, ganadería y bases y coordinación general de la sanidad, establecidas en los artículos 31.1.10, 32.7, 31.1.6 y 32.6 de la Ley Orgánica 9/1982 de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Agricultura, de acuerdo/oído el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha en su reunión del día.....

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de este decreto es la regulación de la cría en cautividad de aves rapaces para su tenencia y uso en la práctica de la cetrería.
2. Este decreto no es de aplicación a los proyectos de cría de aves rapaces cuyos fines sean la conservación de especies amenazadas realizados directamente por la Dirección General con competencias en conservación de la naturaleza o por quien ésta autorice en desarrollo de los planes de recuperación de especies amenazadas.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de lo establecido en el presente decreto se entiende por:

- a) Ave rapaz: Cualquier ejemplar de ave perteneciente a los órdenes Falconiformes o Estrigiformes, así como sus híbridos.
- b) Centro de cría: conjunto de instalaciones donde se desarrollará físicamente el proyecto de cría en cautividad.
- c) Cría en cautividad: obtención de una nueva generación de ejemplares de forma intencionada o espontánea, a partir de uno o varios progenitores cautivos, mantenidos en un medio controlado, así como las acciones y operaciones ya sean activas o pasivas que conducen a ello.
- d) Criador: persona física o jurídica, que desarrolla la cría en cautividad de aves rapaces debidamente registradas e identificadas.

- e) Progenitor: ejemplar macho o hembra, incluido en un programa de cría en cautividad para la obtención de descendientes.
- f) Veterinario habilitado: veterinario que ha obtenido la habilitación como veterinario del núcleo zoológico por la Dirección General con competencias en materia de sanidad animal, identificación y registro de animales
- g) Adicionalmente se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto 8/2014, de 30 de enero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería.

Artículo 3. Requisitos para la cría en cautividad de aves rapaces.

Para la cría en cautividad de aves rapaces, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.-Los ejemplares que se utilicen como progenitores deben estar inscritos en FALCON. En el caso que se utilice únicamente semen de un progenitor, no presente en el centro de cría, se deberá poder acreditar documentalmente la identidad y origen legal del ave.
- 2.-Tener disponible en el centro de cría la documentación original de cada uno de los progenitores y ejemplares presentes (Certificado CITES si se requiere), certificados de inscripción en el FALCON, documento de cesión, etc.) que en cada caso, acredite tanto el origen legal como la titularidad y, en cualquier caso, el cumplimiento de la normativa aplicable a cada ejemplar.
- 3.-El criador deberá cumplir con los requisitos legales exigidos por la Autoridad Administrativa CITES de España así como con los requisitos de manejo, instalaciones, bienestar animal, identificación individual y marcado, identidad y filiación, y sanitarios establecidos para estas aves, y permitir la toma de muestras para la identificación genética del animal y el diagnóstico de enfermedades objeto de vigilancia y control, que podrá realizarse por los técnicos competentes de la Consejería, los agentes medioambientales, por el veterinario responsable del núcleo zoológico o veterinario habilitado.
- 4.-El criador deberá llevar al día y poner a disposición del personal de la Consejería o habilitado, un Libro de Cría y Explotación, que contendrá como mínimo lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 10 de marzo de 1992 por el que se crea el registro de núcleos zoológicos de Castilla-La Mancha.
- 5.-El criador deberá autorizar a la Consejería de Agricultura a solicitar y consultar sus datos relativos al centro de cría y las aves producidas que obren en poder de la administración CITES.
- 6.- El centro de cría deberá cumplir los requisitos adicionales que se puedan determinar en función de sus características específicas y/o número de ejemplares, en aplicación de la legislación de Sanidad Animal o núcleos zoológicos.

Artículo 4. Presentación de declaración responsable

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 5 de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, cualquier persona o entidad interesada en desarrollar proyectos de cría en cautividad de aves rapaces para su tenencia y uso en cetrería, deberá presentar una declaración responsable. Esta declaración responsable se dirigirá al Director General con competencias en la materia, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I del presente Decreto

2. Junto con la declaración responsable, se aportarán los datos del proyecto de cría cumplimentando el modelo que figura en el anexo II.

3. Las declaraciones podrán ser presentadas:

a) Telemáticamente con firma electrónica a través del formulario que se incluirá en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha (www.jccm.es).

b) Presencialmente, en el Registro de los Servicios Centrales, los Servicios Periféricos y las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).

4.-La firma, del representante legal del organismo solicitante en la declaración responsable representa el compromiso de la entidad de cumplir con lo establecido en la presente norma. Supone, asimismo, que la entidad ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la orden, así como la veracidad de todos los datos consignados en la dicha comunicación.

Artículo 5. Registro de criadores y centros de cría en cautividad.

La Dirección General con competencias en la materia, mantendrá un registro informático sobre criadores y centro de cría en cautividad, con los datos que figuran a continuación:

a) Datos sobre criadores y proyectos de cría.

b) Especies e híbridos autorizados a criar.

c) Aves rapaces producidas por criador, indicando especies, fecha de nacimiento, sexo, progenitores, método de cría, nº de anilla, y otros elementos de identificación autorizados, nº de CITES (si se requiere) y destino del ejemplar.

d) Inspecciones realizadas y resultados de la misma.

Artículo 6. Eficacia de la presentación de la declaración responsable.

1. La presentación de la declaración responsable autoriza al solicitante para el inicio de la actividad de cría en cautividad con forme al proyecto presentado, sin perjuicio de las comprobaciones y/o inspecciones que la autoridad competente pueda realizar.

2. La tramitación de las declaraciones corresponde al servicio competente en la materia de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura. Cuando la declaración responsable del interesado no reúna los requisitos exigidos en este Decreto se concederá un plazo de subsanación de diez días, transcurrido el cual sin haber subsanado los defectos o errores existentes, los Servicios Periféricos, adoptará resolución motivada teniendo por no realizada la declaración responsable. En caso contrario, lo elevará a la Dirección General competente en la materia.

3. En el plazo de tres meses desde el inicio del expediente, la Dirección General competente en la materia, remitirá al criador certificado de inscripción en el registro establecido en el artículo 5 de este Decreto. Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado la notificación, se entenderá inscrito.

5. El certificado indicará al menos:

- a. Nombre del criador y DNI/NIF ó razón social
- b. Nº de criador, formado por las dos primeras letras de la provincia seguido de tres caracteres con las iniciales del criador.
- c. Nº de núcleo zoológico en su caso.
- d. Localización del centro de cría.
- e. Especies o híbridos autorizados para su cría.

6. Será necesario presentar una nueva declaración responsable en los siguientes casos:

- a) Producción de nuevas especies o híbridos en el centro de cría.
- b) Cambio de titularidad del criador
- c) Cambio de localización del centro de cría.
- d) Pérdida de la eficacia de la declaración responsable.

Artículo 7 Declaración de pérdida de la eficacia de la declaración responsable.

1. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, la presentación de la declaración responsable faculta a la Dirección General competente en Materia de caza y Conservación de la naturaleza para comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y el cumplimiento de los requisitos exigibles, conforme a las atribuciones que le conceda la normativa correspondiente.

2. Sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador que pudiera dar lugar, la Dirección General competente adoptará una resolución motivada, teniendo por no realizada la declaración responsable, declarando la imposibilidad de continuar con la actividad de cría en cautividad de aves rapaces y comunicando la baja en el registro de criadores, en los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este Decreto.
- b) Cese de la actividad de cría durante dos años consecutivos, que se verificará por la ausencia de remisión de la memoria anual.
- c) El falseamiento de documentos o registros.
- d) La ausencia de solicitud de autorización de nuevo proyecto de cría en los supuestos establecidos en el artículo 5.6.
- e) Comunicación de cese de actividad de cría por parte del criador.

Artículo 8. Inscripción de los ejemplares producidos.

Los criadores deberán inscribir en FALCON cada ejemplar producido en los siguientes plazos:

Para las rapaces amenazadas, incluidas en el anexo A del Reglamento 338/1997 y modificaciones posteriores, en el plazo máximo de quince días desde la obtención del certificado CITES. En este caso las aves no podrán cambiar de titular antes de su primera inscripción en FALCON.

En el caso de los ejemplares híbridos o ejemplares pertenecientes a especies no amenazadas, incluidas en el anexo B del Reglamento 338/1997 y modificaciones posteriores, el criador deberá inscribirlos en FALCON, si no han transferido su titularidad, antes del 31 de diciembre del año en curso

Artículo 9. Acreditación del origen legal de las aves nacidas.

1.- El origen legal de los ejemplares producidos que se encuentren incluidos en el anexo A del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio será acreditado mediante el Documento CITES, que figurará siempre a nombre del criador.

2.- Para los ejemplares no incluidos en dicho anexo, bastará un certificado emitido por el titular o en su caso, por el veterinario titular del núcleo según el modelo del anexo III, indicando al menos, especie, sexo, nº de anilla y/o microchip, progenitores, fecha y, localidad de nacimiento, número de criador y núcleo zoológico en su caso.

Artículo 10- Marcaje de los ejemplares producidos.

1.- Todos los ejemplares producidos serán marcados con anilla cerrada. Dicha anilla, tendrá inscripción que permita identificar de manera inequívoca a cada ejemplar.

2.- Mediante orden se podrá establecer normas de obligado cumplimiento acerca de las características de las anillas, transpondedor y otras marcas adicionales que se determinen.

3.- Los criadores que deseen identificar a sus ejemplares con su propia marca o trabajen para terceros, podrán indicarlo en anilla aparte, pero en cualquier

caso se mantendrá como válida la anilla de la Comunidad Autónoma, que figurará siempre en el certificado CITES.

Artículo 11. Comunicación de cambios en reproductores y resultados anuales.

1. Los criadores deberán presentar anualmente antes del 15 de enero de cada año en la Dirección General con competencias en materia de caza y conservación de la naturaleza, relación pormenorizada en el que se detallen los ejemplares producidos durante el año anterior desglosada por especie, progenitores, sexo, fecha nacimiento, anilla, nº CITES (si se requiere) y destino de los mismos (venta, cesión, etc.). La Consejería podrá requerir la emisión de dicha relación en formato electrónico específico elaborado a tal efecto.
2. De la misma forma se comunicará cualquier cambio, incorporación o baja en la relación de progenitores en el plazo de 15 días desde que se hagan efectivos y en cualquier caso antes de iniciarse la temporada de cría.

Artículo 12. Inspecciones y toma de muestras.

- 1.- Los Servicios Periféricos cursarán inspecciones programadas de los centros de cría, en las que se cotejará la documentación con los ejemplares y se recabará cualquier información necesaria acerca del proyecto y/o las instalaciones, así como toma de muestras biológicas de los ejemplares progenitores, si fuera necesario. Durante la inspección, los técnicos competentes de la Consejería o los agentes medioambientales, podrán ser auxiliados cualquier personal técnico o veterinario habilitado que se estime conveniente.
- 2.- El criador está obligado a permitir y colaborar durante la inspección de sus aves e instalaciones y poner a disposición de los inspectores y/o agentes medioambientales la documentación y los registros mencionados en este decreto. Esta inspección podrá realizarse cuando se estime conveniente y en cualquier fase del proceso de la cría
- 3.- De la misma forma, la Consejería podrá requerir al criador para que el personal de la misma esté presente en cualquier momento, así como para proceder a realizar las pruebas que se estimen pertinentes, incluidas tomas de material biológico de los progenitores y ejemplares producidos, para su contraste genético o para la epidemiovigilancia de enfermedades.
- 4.- En cualquier caso, la toma de muestras deberá ser realizada por el personal técnico competente de la Consejería, los agentes medioambientales, veterinario oficial o habilitado o bien por un titulado con conocimientos y competencia profesional adecuada.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

- 1.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente decreto serán sancionadas según lo dispuesto en la Ley 9/99 de Conservación de la

Naturaleza, la Ley 8/2004, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y la Ley 3/2015 de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

2.- De conformidad con el artículo 86 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y el artículo 117 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, los ejemplares que carezcan de la acreditación de su origen legal se presumirán obtenidos de manera ilícita, por lo que se procederá a su inmovilización cautelar in situ, o decomiso, hasta que se decida cuál será el destino definitivo de los mismos.

Disposición transitoria:

Los criadores que a fecha de publicación de este decreto, estén inscritos como criadores en la Autoridad Administrativa CITES España y realicen actividades de cría en cautividad de aves rapaces en Castilla-La Mancha, o que cuenten con autorización previa de la Consejera para la cría en cautividad de aves de cetrería, deberán presentar declaración responsable y proyecto de cría según lo establecido en el artículo 7, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente decreto. No obstante, no será necesario que suspendan las actividades de cría, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 3.

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

Se faculta a la persona titular de la Consejería para el desarrollo de este decreto, así como las modificaciones de los anexos que fueran necesarias

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los 20 días al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final tercera: modificación del Decreto 8/2014, de 30 de enero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería:

Se añade el siguiente párrafo en el artículo 9.1 del Decreto 8/2014, de 30 de enero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería:

El titular del ave deberá solicitar su inscripción o el cambio de titularidad en FALCON en el plazo máximo de quince días desde la adquisición del ejemplar



Consejería de Agricultura

Dirección General de Montes y

Espacios Naturales

Nº Procedimiento

Código SIACI

**ANEXO 1. DECLARACION RESPONSABLE PARA LA CRIA EN CAUTIVIDAD DE AVES
RAPACES PARA USO EN CETRERIA EN CASTILLA-LA MANCHA Y SOLICITUD DE
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CRIADORES DE CASTILLA-LA MANCHA**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Persona física ☐	NIF ☐	NIE ☐	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica ☐	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF ☐	NIE ☐	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

CENTRO DE CRIA

Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:
Nombre del propietario de la instalación:	1º Apellido:	2º Apellido:
Nº Registro Núcleo Zoológico Nacional y Autonómico	CEA(REGA)	Coordenadas UTM X Y

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Montes y Espacios Naturales con la finalidad de gestionar el expediente de cría en cautividad de aves de Cetrería en Castilla-La Mancha. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, C/ Quintanar de la Orden s/n o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es

SERVICIOS PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE AGIRCULTURA



Consejería de Agricultura

Dirección General de Montes y
Espacios Naturales

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- ☐ Todas las aves rapaces progenitoras y presentes en el centro de cría son de origen legal y se encuentran correctamente inscritas en FALCON.
- ☐ En el centro de cría se encuentra disponible y a disposición del personal de la Consejería, la documentación original de cada uno de los ejemplares progenitores y ejemplares de rapaces presentes que acreditan su origen legal y tenencia (certificados CITES, registro de inscripción en FALCON, etc.).
- ☐ El criador dispone y lleva al día un libro de cría y explotación con los contenidos mínimos establecidos en este Decreto, el cual está a disposición del personal de la Consejería en el centro de cría.
- ☐ El criador cumple con los requisitos legales establecidos por la Autoridad Administrativa CITES de España para la cría de aves rapaces que se encuentran incluidas en el anexo A o B del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.
- ☐ El centro de cría cumple con los requisitos que le sean de aplicación según la legislación de Sanidad Animal o de núcleos zoológicos.
- ☐ Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Así mismo se **COMPROMETE** a:

- ☐ Llevar a cabo la cría de aves rapaces con forme al proyecto presentado según modelo del anexo II.
- ☐ Cumplir los requisitos legales en materia de identificación individual y marcaje que sean de aplicación a las aves rapaces.
- ☐ Permitir y facilitar al personal de las autoridades competentes las inspecciones que se consideren necesarias y en concreto el acceso a las instalaciones, la revisión de la documentación y libros de registros, la toma de medidas morfométricas, fotografías y muestras biológicas para la identificación genética de los ejemplares o el diagnóstico de enfermedades.
- ☐ Inscribir todos los ejemplares producidos en el registro FALCON en los plazos establecidos.
- ☐ Remitir anualmente los datos sobre el resultado de la cría establecido en el Decreto.
- ☐ Comunicar en el plazo de 15 días cualquier cambio o baja en la relación de progenitores.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Autorizaciones:

AUTORIZA a este órgano gestor de la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

☐ **SI** ☐ **NO:** Los acreditativos de identidad.

☐ **SI** ☐ **NO:** a solicitar y obtener los datos relativos al criador y los ejemplares producidos que obren en poder de la Administración CITES.

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.



Consejería de Agricultura

**Dirección General de Montes y
Espacios Naturales**

Documentación:

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- ☐ Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante
☐ Proyecto de cría (modelo anexo II)
☐ Otras(indicar):

PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa de euros

Podrá acreditar el pago

- ☐ Electrónicamente mediante referencia:
☐ Presencialmente, aportando el modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria

En a de de
Solicitante o Representante Legal

Fdo.:



Consejería de Agricultura

Dirección General de Montes y
Espacios Naturales

Nº Procedimiento

Código SIACI

**ANEXO II. MODELO DE PROYECTO DE CRIA EN CAUTIVIDAD DE AVES DE RAPACES
PARA SU USO EN CETRERIA EN CASTILLA-LA MANCHA**

DATOS DEL CRIADOR

Persona física ☐	NIF ☐	NIE ☐	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica ☐	Número de CIF:		
Razón social:			

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE CRÍA Y DE LAS INSTALACIONES

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Montes y Espacios Naturales con la finalidad de gestionar el expediente de cría en cautividad de aves de Cetrería en Castilla-La Mancha. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, C/Quintanar de la Orden s/n o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es

SERVICIOS PERIFERICOS DE AGRICULTURA



Consejería de Agricultura

Dirección General de Montes y
Espacios Naturales

RELACIÓN DE ESPECIES E HÍBRIDOS QUE SE DESEA PRODUCIR

Especie/híbrido (1)	Previsiones anuales de cría	Cría Natural (2)	Inseminación artificial (2)

DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS

Crianza natural ☐		
Inseminación artificial ☐	Semen fresco ☐	Semen congelado ☐
Incubadora si ☐ no ☐		
Otros:		

OBSERVACIONES*

(1) Indicar nombre vulgar y científico de la especie. (2) Indicar SI o NO,

* Orientación de la cría (comercial o autobastecimiento), tipo de impronta de los ejemplares producidos, se pretende realizar crianza campestre, etc.

[illegible]

(1) Indicar M o H. (2) Indicar nombre vulgar y científico de la especie. (3) Indíquese propio o cedido.

En _____ a _____ de _____ de _____
Solicitante o Representante Legal

Fdo.:

ANEXO III. MODELO DE CERTIFICADO DE ORIGEN PARA LAS AVES RAPACES NO INCLUIDAS EN EL ANEXO A DEL REGLAMENTO 338/1997 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES

D. _____ con DNI: _____ como titular/veterinario responsable del núcleo zoológico N° _____

CERTIFICA

Que el siguiente ejemplar:

Especie/híbrido(1)	Sexo	Número de anilla	Nº Microchip

Ha nacido con fecha 00/00/2000 procedente de la cría en cautividad en el centro de cría situado en,

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº o Pto. Km	Piso/Escalera./Portal
Provincia	Municipio	Código postal	Teléfono
Nombre del criador		CEA (Código de Explotación REGA)	
Nº Criador		Nº Núcleo Zoológico Nacional	

y, teniendo como progenitores los siguientes ejemplares:

Sexo	Especie /híbrido(1)	Número de anilla	Nº Microchip	Cód FALCON
Hembra				
Macho				

Para que conste y surta a efectos oportunos

En _____ a ____ de _____ de _____

EL TITULAR/EL VETERINARIO

Fdo.: _____

(1) Indicar el nombre científico.